

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(A t. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 43.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO ORDINARIO DEL MES FEBRERO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, Real decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado que habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 28 de febrero de 1931.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Juzgado municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

150. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de ser solicitados de los señores

Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 28 de febrero de 1931.

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Burgos.

196. Barrendero, con 5,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Sufrirá descuento a efectos de derechos pasivos. Deberá acreditar por certificado legal el haberse vacunado recientemente.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

197. Guarda de monte, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

198. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

199. Sepulturero enterrador, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destinos públicos.

Condiciones generales para solicitar destino.

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo,

cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto

del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta del interesado, y acompañando éste a dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visado por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitar.—Podrán solicitarse hasta diez de los que figuran en el anuncio de vacantes dependientes de adjudicación de la Junta y otros diez de los que lo sean por las Corporaciones, poniendo los números por orden correlativo de preferencia que se deseen; y pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno Militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: De suficiencia. — Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno Militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.^a Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino, con posterioridad a las fechas que se señalen en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a la papeleta de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.^a Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.^a Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció, y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.^a Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.^a Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar además que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.^a Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las autoridades y

concurstantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.^a Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Real decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de enero 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente.

Concurso del mes de... de 193...
Primer apellido... Segundo apellido... Nombre... Empleo militar... Hijo de... y de... (Autoridad de quien se solicite el destino). El que suscribe, con cédula personal de..., clase..., número..., natural de..., provincia de..., y domiciliado en..., provincia de..., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
(2)
(3).....

..... de... de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de..., provincia de..., hijo de... y de..., a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, el estado resu-

men de su filiación y servicios prevenido, para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2)...

... de... 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de...

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 28 de enero de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.
(*Gaceta* 2 febrero 1931).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Vilviestre del Pinar, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal de Vilviestre del Pinar.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 9 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al domingo 8 del actual; la convocatoria a elecciones generales de Diputados a Cortes, y señalado el día 1.º de marzo para verificar la votación, deseando cooperar a que se facilite el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, he considerado conveniente llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las Mesas electorales de esta provincia acerca de algunos artículos de dicha Ley, especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse, y los documentos que deben remitirse a esta Junta y a la Central, publicándose al efecto las advertencias siguientes:

Primera. El domingo 15 del actual se reunirán las Juntas municipales del Censo en sesión pública para designar dos adjuntos y los suplentes de éstos, que, en unión del Presidente de la Mesa o suplente ya designado y los interventores que en su día pueden nombrar los candidatos, han de constituir la Mesa electoral de cada sección. (Artículo 37 de la ley).

De la referida designación de adjuntos y suplentes se enviará relación a esta Junta por el **primer correo, inmediatamente después de verificada.**

Segunda. Quien aspire a ser proclamado candidato en virtud de propuesta de electores (caso 3.º del artículo 24) deberá requerir con tres días de anticipación al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene a los Presidentes

y adjuntos de las Secciones que él mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves 19 del actual; deben por consiguiente, los Presidentes de Mesa y adjuntos que reciban orden del Presidente de la Junta municipal, constituirse dicho día 19 en el local designado, a las ocho en punto de la mañana, y proceder en la forma que el artículo 25 de la Ley determina.

Tercera. El domingo 22 del actual, a las ocho de la mañana, se reunirá en sesión pública, en la sala audiencia, esta Junta provincial, para la proclamación de candidatos (artículos 26, 27 y 28 de la Ley).

Cuarta. El jueves 26 del actual se constituirá la Mesa de cada Sección en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos proclamados o las personas que hayan designado los mismos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores (Párrafo 5.º del artículo 30 de la Ley).

En este acto, los Presidentes de las Mesas advertirán a los candidatos o a sus apoderados o sustitutos, que la parte del talonario que han de enviar a la Junta Central del Censo, en cumplimiento del expresado artículo, deberá remitirse necesariamente antes del día de la votación por correo, en pliego certificado, expresando en la cubierta el contenido.

Quinta. El domingo 1.º de marzo, a las siete de la mañana, se constituirá la Mesa electoral en el local señalado para celebrar la votación, y desde esta hora hasta las ocho en punto, que empezará aquélla (artículo 40), se practicarán las

operaciones a que se refiere el artículo 38 de la Ley, y se levantará acta en la que se expresará necesariamente cómo y con qué personas queda constituida la Mesa electoral.

Sexta. Las Juntas municipales del Censo se reunirán cuantas veces sea necesario para resolver acerca de las instancias que se presenten sobre la declaración de causa legítima de excepción u omisión del voto a que se refiere el art. 84 de la Ley.

Séptima. Las Juntas municipales se hallan obligadas a remitir a esta Provincial, por correo, bajo sobre certificado, antes del día 1.º de abril, una relación de los electores que no hayan votado ni alegado causa de omisión (Art. 84 de la ley).

Octava. Las mesas electorales se hallan obligadas a remitir a la Junta Central del Censo, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos siguientes:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central (Art. 45 de la ley).

2.º Una copia literal del acta de constitución de la mesa y otra de la elección verificada, dirigidas al Sr. Secretario de dicha Junta Central. (Art. 47 de la ley).

Novena. Las mismas Mesas electorales se hallan obligadas así bien a remitir a esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, **expresando en la cubierta su contenido**, los documentos que a continuación se expresan:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida

al Sr. Presidente de la Junta provincial. (Art. 45 de la ley.)

2.º Un ejemplar de las listas de votantes, firmado por los adjuntos e interventores, dirigido también al Sr. Presidente de la Junta provincial. (Párrafo 3.º del artículo 46 de la ley.)

3.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa (art. 39) y otra del acta de la elección verificada, dirigidas al Sr. Secretario de la Junta provincial. (Artículo 47 de la ley.)

Décima. Habiéndose notado al cumplir este mismo servicio en elecciones anteriores, que algunas Mesas electorales confunden el envío de los documentos, remitiéndoles, indistintamente, a los Sres. Presidentes y Secretarios de la Junta Central y provincial, se publican a continuación los modelos de los sobres, **y se advierte que si transcurrido el plazo necesario, después del escrutinio, para la llegada del correo, no se hubiesen recibido los documentos en la forma indicada, se enviará comisionado especial, sin nuevo aviso, para que los recoja, a costa de los individuos de la Mesa**, a quienes se previene, así como a los que componen las Juntas municipales, que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes citadas será corregido con la multa que establece el artículo 75 de la ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por razón de delito deban exigirse.

Burgos 10 de febrero de 1931.—El Presidente de la Audiencia Territorial y de esta Junta, Antonio Falcón.

**

Los modelos de sobres a que se refiere la presente circular, se encuentran insertos a la vuelta.

PROVINCIA DE BURGOS

Distrito electoral de _____

MUNICIPIO DE _____ DISTRITO _____ SECCIÓN _____

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central
del Censo electoral.

Congreso de los Diputados. MADRID.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por est (1) _____ verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En _____ a 1.º de marzo de 1931.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

(1) Circunscripción o distrito.

PROVINCIA DE BURGOS

Distrito electoral de _____

MUNICIPIO DE _____ DISTRITO _____ SECCIÓN _____

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial
del Censo electoral

BURGOS.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este Municipio,

Certifican: que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por est (1) _____ verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En _____ a 1.º de marzo de 1931.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

(1) Circunscripción o distrito.

PROVINCIA DE BURGOS

Distrito electoral de _____

MUNICIPIO DE _____ DISTRITO _____ SECCIÓN _____

Sr. Secretario de la Junta Central
del Censo electoral

Congreso de los Diputados. MADRID.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección _____ del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por est (1) _____ verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En _____ a 1.º de marzo de 1931.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

(1) Circunscripción o distrito.

PROVINCIA DE BURGOS

Distrito electoral de _____

MUNICIPIO DE _____ DISTRITO _____ SECCIÓN _____

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial
del Censo electoral

BURGOS.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: que este sobre contiene un ejemplar de las listas de votantes, firmadas por los Adjuntos e Interventores, de la elección de Diputados a Cortes por est (1) _____ verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En _____ a 1.º de marzo de 1931.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

(1) Circunscripción o distrito.

PROVINCIA DE BURGOS

Distrito electoral de _____

MUNICIPIO DE _____ DISTRITO _____ SECCIÓN _____

Sr. Secretario de la Junta provincial
del Censo electoral

BURGOS.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por est (1) _____ verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En _____ a 1.º de marzo de 1931.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

(1) Circunscripción o distrito.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, correspondientes al ejercicio de 1930, de los que es contratista D. Máximo Bombin, vecino de Torresandino; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 7 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramon Cortiñas.

INTERVENCION DE HACIENDA

La *Gaceta* de 30 de octubre de 1930 publica un anuncio de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas relativo a las condiciones en que los tenedores españoles de renta austriaca, 4 por 100 oro y bonos del Tesoro austriaco 4,50 por 100, emisión de 1914, pueden hacer efectivos los atrasos con arreglo al con-

venio concertado con el Gobierno austriaco.

Terminando el plazo para que los mencionados tenedores puedan hacer valer sus derechos el día 14 del actual, se hace público a fin de evitarles los perjuicios que pudieran irrogárseles por dejar transcurrir dicha fecha sin solicitar el reconocimiento de sus derechos.

Burgos 9 de febrero de 1931.—El Interventor, Santiago Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Cédula de citación.

Por la presente se cita al conductor de un auto-camión, que a las seis y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día 16 de enero último causó daños en las barreras del paso a nivel del ferrocarril del Norte, kilómetro 401,635, carretera de Madrid a Irún, para que en el término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Briviesca, a fin de prestar declaración en el sumario número 5 de los de este año, por daños, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Briviesca 6 de febrero de 1931.—El Secretario, Manuel de Lis.

Sarracin.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de este pueblo, don Antonio Fernández Martínez, en providencia de este día 7 de los corrientes, dictada para la celebración del correspondiente juicio de faltas,

promovido por lesiones producidas a' vecino de este pueblo, D. Agapito García Villada, por Victorino González Jiménez, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, natural de Santa Cruz del Valle, provincia de Avila y con residencia últimamente en este pueblo, empleado en los trabajos del ferrocarril de Madrid-Burgos y en la actualidad de ignorado paradero, y en su virtud, tiene acordado que por medio del presente se le cite y emplace a dicho denunciado lesionado previa inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día 17 de los corrientes, y hora de las dos de su tarde, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al que procure asistir con las pruebas de que intente valerse en su defensa, y bajo apercibimiento que, de no comparecer al mismo, se celebrará el juicio, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Sarracin 7 de febrero de 1931.—El Juez municipal, Antonio Fernández.—Por su mandado.—El Secretario, Venancio Ruiz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Habiéndose padecido un error al publicar la vacante de Juez municipal de Santa María de Mercedillo, que aparece en el BOLETIN OFICIAL

del día 2 del actual, queda anulado dicho anuncio.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Burgos 9 de febrero de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Guzmán Pisón, en nombre de D. Rafael Burgos Blanco, Salvador Burgos Camarero, Venancio Burgos Camarero, Evencio García Camarero, Quirico Cuesta Camarero, Wenceslao de Pablo Ochoa, Ubaldo Burgos García, Ruperto Burgos Camarero, Jacinto Silvestre Camarero y Alejandro Burgos García, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Tolbaños de arriba, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 19 de noviembre último por el que se impuso determinadas responsabilidades a los recurrentes por supuesto pastoreo abusivo.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 29 de enero de 1931.—El Secretario de Sala, Amando Fernández Soto.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

2.^a quincena del mes de enero de 1931.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Basconcillos del Tozo.....	Distomatosis	Ovina.....	16	»	»	»	16
Quintanilla de la Mata.....	Sarna	Idem.....	61	79	»	»	140
Hacinas.....	Distomatosis	Idem.....	60	»	60	»	»
Carazo.....	Sarna	Caprina.....	40	»	»	»	40
Merindad de Montija.....	Mal rojo	Porcina.....	2	»	»	»	2
Salas de los Infantes.....	Triquinosis.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Miranda.....	Cisticercosis	Idem.....	»	1	»	1	»
Merindad de Montija.....	Triquinosis.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Canicosa de la Sierra.....	Peste.....	Idem.....	»	8	»	2	6
Vilviestre del Pinar.....	Idem.....	Idem.....	»	8	»	1	7
TOTALES.....			179	99	60	7	211

Burgos 5 de febrero de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Eraña Maquivar.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Con el fin de examinar y aprobar, si procede, la cuenta carcelaria del ejercicio de 1930, y para conocer y aprobar el presupuesto carcelario para el año 1931, se invita a todos los pueblos de este distrito, a que manden un representante, debidamente autorizado, a la reunión que en primera convocatoria tendrá lugar en esta sala capitular, a las once de la mañana del día 3 de marzo próximo, advirtiéndole que de no poderse celebrar sesión por falta de número, dicha reunión, en segunda y última convocatoria, tendrá lugar el siguiente día, a la misma hora y en el indicado local, con cualquiera que fuere el número de los concurrentes, entendiéndose que los que no concurren, se conformarán con lo resuelto por los demás.

Miranda de Ebro 4 de febrero de 1931.—El Alcalde, Ignacio Gómez.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para llevar a efecto las obras de nueva planta con destino al abastecimiento de aguas, construcción de una fuente y lavadero de ropa, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario pueden formular reclamaciones los habitantes del término municipal ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto municipal, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Villanueva de Gumiel 8 de febrero de 1931.—El Alcalde, Angel Núñez.

Alcaldía de Celada del Camino.

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, según se ordena en el artículo 34 del Real decreto e Instrucción del censo general de población, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales estará dicho documento, así como la lista o relación de las alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, según se refieran

a inclusiones u omisiones indebidas o las relativas al concepto y clasificación de vecindad.

Celada del Camino 7 de febrero de 1931.—El Alcalde, Valentin Marín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamartin de Villadiego. Merindad de Castilla la Vieja. Mazuelo de Muñó. Hontoria del Pinar. Covarrubias. La Vid y barrios. Sordillos. Villavieja de Muñó.

Alcaldía de Encío.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndole que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Encío 9 de febrero de 1931.—El Alcalde, Antonio Fontecha.

Alcaldía de Miraveche.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización

preceptuada en la ordenanza municipal.

Miraveche 6 de febrero de 1931.—El Alcalde, Vicente Campo.

Alcaldía de Sordillos.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Sordillos 9 de febrero de 1931.—El Alcalde, Nemesio Fuenturbel.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, el mozo, Julián Villafranca Garcia, hijo de Lorenzo y Felipa, cuyo actual paradero así como el de sus padres se ignora, se le cita para que el día 15 del actual, concurre en la sala consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer por sí o por persona que le represente le parará perjuicio.

Pineda de la Sierra 8 de febrero de 1931.—El Alcalde, Alfredo Torres.

Igual citación hace el Alcalde de Pardilla, respecto del mozo Santiago Ojeda Parra, hijo de Máximo y María.

El de Hontangas, respecto del mozo Agapito Delgado Casado, hijo de José y Julia.

El de Gumiel del Mercado, respecto del mozo Darío Martínez Hernández, hijo de Felipe y Escolástica.

El de Fuentecén, respecto del mozo Santiago Lirias Iniesto.

El de Gamonal de Riopico, respecto del mozo Pablo Renuncio de la Fuente, hijo de Eneas y Dionisia.

Alcaldía de Torrelara.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la forma-

ción de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Torrelara 7 de febrero de 1931.—El Alcalde, Pantaleón Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mazuelo de Muñó.

Pino de Bureba.

Villanueva de Gumiel.

ANUNCIOS PARTICULARES*Junta vecinal de Partearroyo de Mena.***Subasta extraordinaria.**

El día 27 del corriente mes, y con previa autorización del Sr. Ingeniero jefe de Montes, de este Distrito forestal, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de este Valle de Mena la subasta de 200 estéreos de leña de borto, procedentes de incendio, en el término titulado «Callejas Villanas», del monte Dehesa Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas, cuyo término limita por el N. terrero, S. La Presa, E. jurisdicción de Nava y O. camino de Bustillo.

La subasta se celebrará a las once horas del día anunciado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio, o quien haga sus veces, un funcionario de Montes, o la Guardia civil, y el Secretario, con asistencia de dos testigos, a pliegos cerrados, en papel correspondiente y acompañando la cédula personal; para tomar parte en la misma será necesario depositar en manos del que la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Partearroyo de Mena 8 de febrero de 1931.—El Alcalde de barrio, Julián Ruiz.